

RES. EXENTA D.J. N° 110-120-2016

ROL N° 015-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES
QUE INDICA.**

Santiago, 19 de febrero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 109-036-2015 y 109-370-2015, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres**, de fecha 13 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-036-2015, de fecha 30 de enero de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 2 de febrero de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado, la Resolución Exenta D.J. N° 109-036-2015 de formulación de cargos.

Tercero) Que, con fecha 13 de febrero de 2015, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó una copia de documento denominado "Declaración Jurada PEP y Licitud de Fondos".

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 109-370-2015, de 11 de junio de 2015, se tuvieron por presentados los descargos, se fijaron puntos de prueba y se abrió un término probatorio por 8 (ocho) días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 17 de junio de 2015, como consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, durante el término probatorio abierto por este Servicio, el sujeto obligado no acompañó nuevos antecedentes.

Sexto) Que, atendido el estado del procedimiento sancionatorio y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, procede dictar la resolución de término en el presente proceso sancionatorio, emitiendo un pronunciamiento respecto de las alegaciones y prueba aportada por el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres**, a efectos de determinar la efectividad de los hechos materia de los cargos formulados en estos autos administrativos.

a.- Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respecto de sus clientes que tengan la calidad de Personas Políticamente Expuestas (PEPs), medidas especiales de debida diligencia.

El Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, regula una importante obligación que debe ser cumplida por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.913, tienen la calidad de sujetos obligados, la que se encuentra dentro de las medidas de debida diligencia y conocimiento que dichos sujetos obligados deben implementar, respecto de determinados clientes que tengan la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Sobre este cargo en particular, el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres** manifestó en su descargo que *"He estudiado bastante sus circulares, como aprender bien a realizar medidas para determinar si es cliente o tiene relación con o no con un PEPs.- También, cuento con un formulario de DECLARACIÓN JURADA PEP Y LICITUD DE FONDOS"*.

Estas afirmaciones del sujeto obligado no controvierten el cargo formulado, en cuanto a que a la fecha de la fiscalización se encontraba o no dando cumplimiento a la obligación de determinar el carácter de PEP de un cliente y las medidas asociadas a dicha calificación, pues nada dice respecto a desde cuando tiene implementado requerir a sus clientes la mencionada declaración.

Ahora bien, considerando que en la parte final de sus descargos manifiesta que está implementando la documentación necesaria y además solicita una nueva fiscalización para demostrar su ajuste a la normativa, esto da cuenta que habría implementado con posterioridad a la fiscalización la mentada declaración.

Tales conclusiones resultan corroboradas por lo constatado por los fiscalizadores de este Servicio, en la revisión efectuada al sujeto obligado, lo que consta tanto en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 69/2014, como en el Acta de Fiscalización N° 69/2014, de 25 de agosto de 2014, documento este último suscrito por la señora Cornejo Cáceres.

En definitiva, tomando en consideración que el sujeto obligado no ha controvertido el cargo formulado, sin aportar prueba en contrario, cabe por tanto, tener por acreditado el cargo formulado.

b.- Incumplimiento a lo dispuesto en los Capítulos VIII y IX de la Circular UAF N° 49, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, o con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, respectivamente.

En conformidad a lo establecido en los Títulos VIII y IX de la Circular UAF N° 49, de 2012, los sujetos obligados deben poner especial atención en las transacciones que intenten realizar personas pertenecientes al movimiento Talibán o Al-Qaeda, así como sujetos de países no cooperantes, paraísos fiscales, lo que significa contar con la capacidad de detectar este tipo de operaciones.

Respecto de este cargo, el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres** manifestó en sus descargos que *"Estaré contantemente revisando la nómina, que individualiza a los miembros talibanes y otras organizaciones como Al-Qaeda, o en fin todas las relacionadas con el terrorismo"*.

Estas afirmaciones del sujeto obligado constituyen un reconocimiento del cargo formulado, en cuanto reconoce que a futuro revisará los listados ONU, y pondrá atención a las organizaciones terroristas.

Tales conclusiones resultan corroboradas por lo constatado por los fiscalizadores de este Servicio, en la revisión efectuada al sujeto obligado, lo que consta tanto en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 69/2014, como en el Acta de Fiscalización N° 69/2014, de 25 de agosto de 2014, documento este último suscrito por la señora Cornejo Cáceres.

Por tanto y en definitiva, tomando en consideración que el sujeto obligado ha reconocido el cargo formulado y no ha aportado prueba en contrario, no habiendo controvertido los hechos imputados por este Servicio, cabe por tanto, tener por acreditado el cargo formulado.

c.- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, literal ii), dispone que dentro del Sistema de Prevención Interno de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el sujeto obligado debe poseer un Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contenga las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente, documento que además debe encontrarse debidamente actualizado.

Sobre este cargo, el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres** manifiesta lo siguiente *"Ya cuento con mi Manual de políticas y procedimientos en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y por supuesto de cómo prevenir todo delito.- Cuento, con fichas de cliente: Empresa, y Persona Natural.-"*.

Estas afirmaciones de sujeto obligado constituyen un reconocimiento del cargo formulado, en cuanto reconoce que ahora, y no en la fecha de la fiscalización, contaría con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Tales conclusiones resultan corroboradas por lo constatado por los fiscalizadores de este Servicio, en la revisión efectuada al sujeto obligado, lo que consta tanto en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 69/2014, como en el Acta de Fiscalización N° 69/2014, de 25 de agosto de 2014, documento este último suscrito por la señora Cornejo Cáceres.

Por tanto y en definitiva, tomando en consideración que el sujeto obligado ha reconocido el cargo formulado y no ha aportado prueba en contrario, no habiendo controvertido los hechos imputados por este Servicio, cabe entonces, tener por acreditado el cargo formulado.

Séptimo) Que, resulta pertinente hacer presente lo manifestado por el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres**, en la parte final de sus descargos, donde manifiesta que *"Espero, que tengan presente, que como Oficial de Cumplimiento dentro de mi Empresa estoy implementando, y adquiriendo toda documentación, para no incurrir en ningún delito, ni engaño, para mi persona, o para su Entidad, ni menos para mi País.*

MI INTENCIÓN ES PODER TRABAJAR LO MÁS LEGAL POSIBLE Y POR SUPUESTO ESTAR TRANQUILA DE NO COMETER NADA ERRADO POR IGNORANCIA, ASI, QUE SOLICITO A USTED, POR FAVOR, UNA NUEVA FFISCALIZACIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE HE CUMPLIDO CON SUS SOLICITUDES Y ASI NO ME MULTEN."

Estas alegaciones del sujeto obligado en cuanto a su voluntad para ajustarse a la normativa y dar cumplimiento a las circulares UAF, serán tenidas en consideración al momento de resolver el presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, y la capacidad económica del sujeto obligado, situación esta última definida por el Balance General rolante en estos autos administrativos, que dan cuenta que el sujeto obligado corresponde a una casa de cambios con un nivel de ingresos y utilidades de carácter menor.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO**, el documento individualizado en el Considerando Tercero.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-036-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de **UF 20 (veinte Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Paula Cornejo Cáceres**.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado precedentemente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

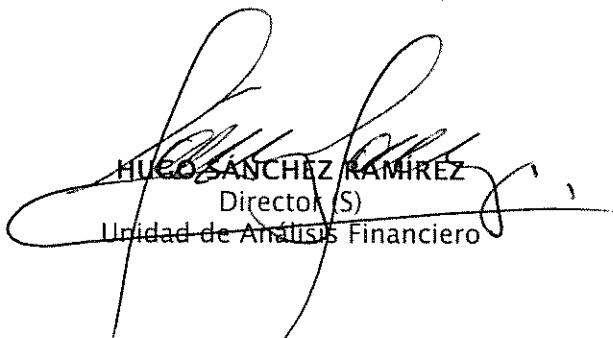
6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

JPC/AME


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero